

5.001

Nº 40
No Badajoz

601

EJÉRCITO ESPAÑOL

25697 20 NOV. 1939

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

PLAZA DE *Villafauca Barro*

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º *10494*

19/10



PROCESADOS

En Prisión Preventiva de *Villafauca*

Antonio González Calderón

Desde el día *18 Mayo 1939*



Nº 130
Por el delito de rebelión militar

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Don José Manuel Ramírez de Arellano, Oficial 2.º A del Cuerpo Jurídico Militar

Don Francisco Calvo de Llanusa, Cabo de Supacentenas

210

Permita a la Auditoría de Guerra

Consejo de Guerra permanente de

Leg. 4.827

10494

Atestado instruido por
detencion de un in-
dividuo porcedente
de la zona roja.-

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la
Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de
Puesto de Villafranca de los Barros, por el presente ates-
tado hace constar: que habiendose presentado ante su pre-
sencia, Antonio Gonzalez Calderon, (a) El Burguillano, pro-
cedente de la zona que hasta hace poco ha sido roja, pro-
cede a su interrogación, manifestando llamarse como queda
dicho, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado,
de profesión bracero, con domicilio en calle Sevilla.

Badajoz
Villafranca

Preguntado, para que diga por qué se marchó de este
pueblo a la zona roja, cargos que en la misma ha desempeña-
do, asi como que manifieste los puntos donde haya estado,
dice: que el dia veinticuatro de Agosto de Mil novecientos
treinta y seis, al serle aplicado el Bando de Guerra, fué
herido solamente en la pierna derecha y con esta herida
pudo escapar al cortijo Las Poyatas, término del pueblo de
Palomas, propiedad de Don Manuel Pidal, en este cortijo
permaneció unos cuatro dias, transcurridos los cuales fue-
ron por él al indicado cortijo varios vecinos de Palomas
llevandose a este pueblo, donde permaneció otros cuatro
dias para la curación de la herida que tenia en la pierna,
despues marchó a Don Benito donde estuvo unas horas, mar-
chando a Manzanares (Ciudad Real) donde estuvo unos quince
dias sin hacer servicio alguno, leyendo a comer a los come-
dores del Comité, de este sitio fué trasladado a Madrid don-
de lo enrolaron en una Compañia de Sanidad, donde estuvo
muy poco tiempo, despues fué destinado a Servicios Auxilia-
res del segundo grupo, para trabajar en Valencia en la fa-
brica Noguera de Abonos donde no llegó a trabajar por ser
licenciado el nueve de Marzo del año actual.

Villafranca

Interrogado nuevamente para que enumere los servicios
que le ordenaron, que prestase durante la dominación roja en
esta Ciudad, dice: que fué de la Junta del gremio de mozos
de mulas, donde actuaba en la Oficina de Colocacion Obrera,
tambien dice que hizo guardias con armas, como igualmente
fué al registro del cortijo La Laguna de este término pro-
piedad de Don Joaquin Cabeza de Vaca y Perez Boza de donde
se trajo un revolver, en este registro le acompañó Juan
Pardo Cuesta, no recordando en este momento quienes fueron
los otros que le acompañaron, ni recuerda tampoco que haya
tomado parte en otros registros.

Preguntado nuevamente sino es mas cierto que fué a los
Santos de Maimona a hacer frente a las fuerzas Nacionales,
asi como igualmente a llegada de estas a este pueblo, y que
tambien tomó parte activa en el incendio de la Iglesia Pa-
rroquial para asesinar a los detenidos de derechas que allí
se encontraban, dice: que cuando supo que le dieron fuego
a la Iglesia se encontraba para el sitio de Valdequemado,
y que no tiene noticias quienes pudieran ser los autores de
tan criminal hecho.

Que es cuanto tiene que decir, sobre los hechos por los
cuales ha sido interrogado, leida esta su manifestación y
encontrarla conforme la firma, juntamente con los testigos
firmantes y el que certifica.

Antonio Gonzalez

José Moreno Lara

Antonio José Mayo

[Signature]

José Valverde

[Signature]

FORME.-

El individuo comprendido en la anterior declaración es de pésima conducta, le fué aplicado el Bando de Guerra no resultando mas que herido en una pierna y pudo escaparse de mano de la justicia y evadirse al campo rojo; aparece incrito en el Partido Socialista con fecha veinticinco de Mayo de Mil novecientos treinta y uno, desempeñó el cargo de Presidente del gremio de los mozos de mulas, durante la dominación roja, hizo infinidad de guardias con armas en los sitios de mas confianza para el mando rojo, practicó registros domiciliarios, de cortijos asi como detenciones de personas de orden frente a las fuerzas Nacionales en los Santos de Maimona asi como a la llegada de las mismas a esta Ciudad, tomó parte en el incendio de la Iglesia y fué uno de los mas destacados miembros del marxismo, y en todos los desmanes que se hicieron en este pueblo tomó parte, pero dado su calidad de marxista de los demas pésima conducta y dado su caracter díscolo y malvado que le caracteriza se ha negado a decir la verdad de los hechos que ha realizado; su convivencia con las personas de orden y su adaptación a las costumbres sanas de la nueva España le seria de todo punto imposible, pues procuraria por todos los medios que tuviera a su alcance la intranquilidad pública.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, se procede a su detencion para ser entregado con las presentes diligencias al Sr. Delegado del Ilmo. Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur en la primera zona en Mérida.

Poniendose por diligencia que autoriza el Cabo que certifica, en Villafranca de los Barros a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta nueve. Año de la Victoria.

Don Valveroll
oivia

Dili nombrami

vez Milita

n la prec

esigna al

que va v

ue acca;

nterado

Y pu c

nu

cre in/

encia J

Sr. E. MORI

Por 1

n la O

tento s

ismas :

operacio

a al de

ulan cc

decret

isión...

antas

lítico-s

las me

a delir

a solv

En cumplimiento a su escrito de 4 del actual

ANTONIO GONZALEZ CALDERON, (a) El Burgu
llano, de 47 años, casado, bracero

INFORME:

Aparece inscrito en el Partido Socialista con fecha 25 de Mayo de 1,931.

Desempeñó el cargo de Presidente del gremio de mozos de mulas.

Durante el dominio rojo, hizo guardias con armas, llevó a cabo detenciones de personas de quien participo en registros domiciliarios y en los de cortijos, marchó a los Santos de Maimona al objeto de hacer frente a las Fuerzas Nacionales, haciéndolo también a las mismas al llegar a ésta Plaza, tomó parte en el incendio de la Iglesia Parroquial donde estaban detenidos los elementos de orden, y en fin fué uno de los destacados marxistas en cuanto desmanes llevaron a cabo en éste pueblo.

Entre los cortijos saqueados por éste individuo figura el de LAGUNA ó QUINTANA, propiedad de Dn Joaquín Cabeza de Vaca, enclavado en término municipal de Rivera del Fresno.

Fué detenido al ser liberada ésta Plaza y como resulta de los cargos que sobre él pesaban fué condenado a que se le aplicase el Bando de Guerra, y al ser ejecutado quedó solo herido logrando escapar a la zona roja, curándolo en el Pueblo de Palomas, quedando entonces trabajando en el cortijo de LAS POYATAS hasta que se liberó aquel pueblo que siguió para el interior del campo rojo.

Es indeseable y peligroso, tanto para el Movimiento Nacional como para la tranquilidad pública.

Villafranca de los Barros á 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado de Información e Investigación:



[Handwritten signature]

de las penas en que incurrido...
ramiento con arreglo a su...
Preguntado por las general...
cho, de cincuenta y un...
de esta Plaza...
sido procesado, y con domi...
y que no le comprenden l...

PREGUNTADO convenientemente s...
merxista tanto antes como...
certado, ANTONIO GONZALEZ...
lismo en la localidad era...
carse a la política izquier...
garadas que invitaban a hu...
el Movimiento Nacional tom...
efectuo servicios de guard...
testigo si tomó parte en r...
el incendio de la Iglesia...
las personas de orden. Al e...
prisionero, siéndole aplica...
en unapierna.
Que no tiene mas que d...
Leida la ratifica y fi...

[Large handwritten signature]

DILI

Declaración del Testigo

Diego Mermel
Basto

En Villalba de la Sierra a doce
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

ante este juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentales

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,

de 51 años de edad, de estado casado natural de Villalba de la Sierra

de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio

en calle Larrosa n.º 6 y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

que conoce al encartado Antonio González Calderón, que es de una conducta malísima, con referencia a la actuación antes y durante el Movimiento Nacional del mes de die que perteneció al partido socialista, que estuvo en el Cortijo de Quintana de Villalba, para efectuar saques, que intervenciones en detecciones de personas de derechas, que prestó servicio con armas, siendo Presidente del gremio "Mozo de labor" en la casa del Puello, habiéndose escapado después de apresarle el Bando de guerra sufriendo una herida en una pierna.

Que no tiene más que decir.
Se afuerza ratifica y firma con S. S. doy fe.

Diego Belmonte

Gran co 11 Cabell



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA

DE
BADAJOZ

Sección Secretaria

Núm.

/ Urgentísimo
y Secreto"

Consecuente a su escrito de esta misma fecha, en el que me manifiesta que ha sido aprobada por S.E. el GENERALISIMO, la sentencia de pena Capital impuesta al reo del delito de Rebelion Militar, ANTONIO GONZALEZ CALDERON, participo a V. que he dado las ordenes oportunas que al respaldo le detallo, para que se lleve a efecto dicha ejecucion, significandole que la misma tendra lugar en el dia de mañana 15, a las siete horas, debiendo V. presentarse en el Cuartel de Asalto, donde se encontrara el oficial y Fuerzas que ha de intervenir en citada ejecucion, asi como el camion y autocars, para el personal que ha de presenciar la misma.

Dios guarde a V. muchos años.

Badajoz 14 de Diciembre de 1,939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR ACCIDENTAL.



P.O.
Antonio Carrero

Señor Juez Instructor del Juzgado Militar nº 23, DON ANTONIO CARRERO PASCUAL.-Cuartel de la Bomba.

Badajoz.

Antonio Carrero

DILIGENCIA ACREDITADA - En Badajoz a quince de Diciembre de 1939, siendo las tres y treinta y nueve minutos de la tarde, se ha pasado por las armas el reo *Antonio*

Respaldo que se cita.

=====

Al Capitan Jefe del Despacho del 112 Grupo de Asalto que nombre un piquete al mando de un Oficial que verifique la ejecucion, y que utilice el autozars del Grupo para el traslado del personal que ha de asistir a presenciar la ejecucion.

Al Jefe de Sanidad Militar, que designe un Medico que presencie la misma.

Al Capellan Primero de la Prision Provincial, que designe un sacerdote que le represente o asista él a la misma.

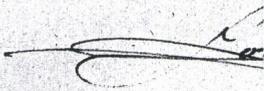
Al Jefe de la Prision, que entregue el reo al Oficial de Asalto que se presente a recogerlo.

Al Comandante Mayor del Regimiento Castilla 3, que establezca la Capilla Ardiente.

Al Jefe de la 19 Comp^a de Automovilismo que facilite un camion, el que se encontrara en la puerta del cuartel de Asalto a las cinco horas del dia de mañana, al objeto de trasladar al reo al Campo de Tiro de la Cañada de Sancha Brava.

PROVIDENCIA JUL
nov
bid
de

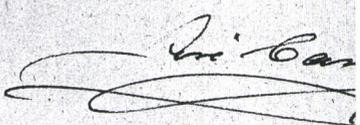
ante
al a
Libr
a me
se in
Lo me



DILIGENCIA.- La exte
mismo d
ral Gob
hora en
para que
cuyo con
Doy fe.

DILIGENCIA DE NOTI-EN B
RICACION Y ENTRADA cie
EN CAPILLA.- Cor

de esta Plaz
Joncabo Cu
presencia, yo
tenido del ac
posteriores c
Generalissimo
que necesitar
tando que *no*
para Capilla
presente *por*
Y en su crec
firma S.S. de



DILIGENCIA ACREDI- En Badajoz
TANDO LA EJECUCION treinta y
pasado por las a
hecha la descarga
Alvarez cer
cadaver, firmando



AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villafranca diez de mayo de mil nove-
cientos treinta y nueve. - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que ANTONIO GONZALEZ CALDERON, de cuarenta y siete años casado, de profesion bracero, natural y vecino de esta ciudad; de buena conducta on anterioridad a la fundacion de la Casa del Pueblo en esta Plaza y sin antecedentes penales. Afiliado a dicha organizacion desde el año mil novecientos treinta y uno, desempeño en la misma el cargo de Presidente del gremio de mozos de mulas y tomaba parte en las algaradas que invitaban a las huelgas. Al iniciarse el Movimiento Nacional, tomó las armas en contra del mismo efectuando servicios de guardias con un fusil en los sitios de mayor confianza; tomó parte en registros y detenciones y en el saqueo del cortijo de Quintana. Asimismo intervino en el incendio de la Iglesia Parroquial hallandose en ella detenidas las personas de derechas. Hecho prisionero por las fuerzas Nacionales al ser liberada esta Plaza, le fué aplicado el Bando de Guerra logrando escapar herido en una pierna. Tambien formó parte de la columna roja que se organizó en Los Santos de Maimona para oponerse al avance de las tropas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparace como presunto responsable al referido

ANTONIO GONZALEZ CALDERON por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ANTONIO GONZALEZ CALDERON, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbaséle declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE A NUEL RAMIREZ MORENO Juez

AUTO-RESUMEN

En Villafrenca Barros a quince de mayo
de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia contra ANTONIO GONZALEZ CALDERON

y de las diligencias practicadas aparece ~~que al~~ folios ~~se acredita~~ que el citado

procesado, cuyas circunstancias personales ya constan en el auto de procesamiento y declaración indagatoria, era afiliado a la U.G.P. desde la fundación de la misma en la localidad y en la que desempeñó el cargo de Presidente del gremio de mozos de mulas e intervino en las algaradas invitando a las huelgas; que efectuó servicios de guardias con un fusil, tomando parte en registros y detenciones y en el saqueo del cortijo Quintana así como en el incendio de la Iglesia Parroquial cuando en ella se hallaban detenidas las personas de Porechas, habiendole sido aplicado el Bando de guerra y logrando escapar herido en una pierna; y por ultimo formo parte de la columna roja organizada en los Santos de Maimona para oponerse al avance de las fuerzas Nacionales. Todo ello según resulta de los informes y declaraciones que obran en el procedimiento. El procesado niega en su indagatoria haber tomado parte en el incendio de la Iglesia, el que haya efectuado detenciones, el que fuese Presidente del gremio de mozos de mulas y el que formase en la columna roja, confesando haberle sido aplicado el Bando de guerra y que escapó herido en una pierna.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de clarativo del estado de guerra y Código de Justicia Militar procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

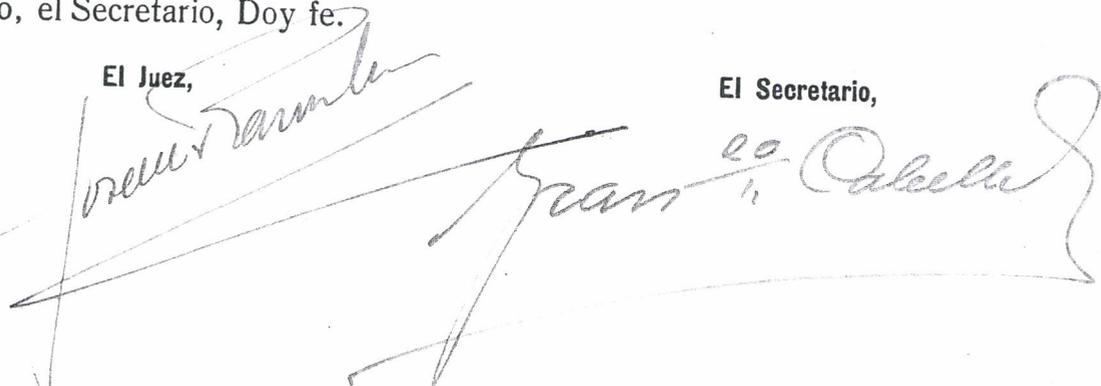
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ANTONIO GONZALEZ CALDERON cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en DON JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO

Juez Militar Permanente de la Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,



AUTO-RESUMEN

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Diligencia de remisión.—En

Villafraña, *Barro* *dieciséis*
de Mayo de mil novecientos *treinta y nueve*

se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de *dieciocho*
folios útiles, de lo que doy fe.

Cabello

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

Almendralejo

En Badajoz a 27 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las nueve treinta horas y en el local del Juzgado de Instrucción se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa 10494 contra el paisano Antonio González Calderón por el delito de rebelión militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes señores:

Presidente, Sr. Comandante de Infantería D. Pedro Galván Ramírez. Vocales: Sres. Capitanes de Infantería D. Lázaro Merano y Don Áximo Trigueros y el Caballero D. Francisco Merano Muñoz.

Suplentes: Capitanes de Infantería D. José Olivera; como Ponente, el Capitán H. del Cuerpo Judicial Militar D. Ramón Prege García; como Fiscal, Capitán del mismo Cuerpo D. Pedro Ma Bugallal del Olmo. Como Defensor, el Capitán del mismo Cuerpo D. Francisco Herrera de Llera. Secretario, el Teniente de Infantería D. Francisco Esteban Gazale.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública. Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hicieron acusación y defensa oral, calificando primero los hechos de rebelión militar del arte 237 y penados en el 238 en su parte 1a, ambos del Código de Justicia Militar, con las agravantes de peligrosidad social, moral y transcendencia de los hechos, y termina solicitando para Antonio González Calderón, la pena de muerte. La defensa dice que los hechos cometidos por su patrocinado son constitutivos del delito de rebelión militar, sin agravantes y pide se le imponga la pena de 30 años de reclusión.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que decir, dijo: Que no son ciertos los cargos que le imputan.

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para declarar y pronunciar fallo. Todo lo cual certifico.

V.º B.º El Presidente, [Signature]

[Signature]

SENTENCIA.

=====

En la Plaza de Almendralejo á veintisiete de Mayo de mil novecient treinta y nueve. Año de la Victoria.

Constituido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia la causa número 10474 del corriente año contra el vecino de Villafranca de los Barros Antonio de la Cruz Gonzalez-Calderón (a) "El Burguillano" por el delito de rebelión militar. Hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oidas la acusación Fiscal y la Defensa, y

RESULTANDO: Probadó y así se declara que al iniciarse el Movimiento Nacional las organizaciones marxistas de Villafranca de los Barros secundando la actitud revolucionaria de otros pueblos de España alzaron en armas contra el Ejército, en cuya ocasión el procesado Antonio de la Cruz Gonzalez-Calderón (a) "El Burguillano" de 47 años de edad, de filiación socialista, Presidente del gremio de Mezos Labor de la U. G. T., de mala conducta y sin antecedentes penales actuó como miliciano armado prestando servicios de guardia y vigilancia é interviniendo en saqueos y registros domiciliarios, y unido a las turbas rebeldes, participó, momentos antes de que las fuerzas Nacionales ocuparan la Plaza, en el incendio de la Iglesia Parroquial donde se hallaban encerradas las personas detenidas por su adhesión al Movimiento Nacional, a las cuales impedían abandonar el templo incendiado con disparos nutridos é incesantes sobre las puertas y ventanas del mismo, siendo detenido el procesado al ser liberado Villafranca de los Barros por las fuerzas que ocuparon la Plaza, consiguiendo huir a la zona enemiga cuando se le iba a aplicar el Bando de Guerra cuyas disposiciones habia infringido con su actuación durante el periodo de dominio marxista en el pueblo.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de rebelión militar, definido en el artº 237 y penado en el artº 238 número 2º, ambos del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito es responsable en concepto de autor por ejecución voluntaria y directa el procesado Antonio de la Cruz Gonzalez-Calderón (a) "El Burguillano", toda vez que empuñando las armas desde el instante mismo que se inició la rebelión en Villafranca de los Barros, se adhirió a la misma, ejecutando actos que favorecieron su progreso siendo de estimar como circunstancias que agravan la responsabilidad del procesado su gran perversidad y especial peligrosidad.

CONSIDERANDO: Que todo el que es responsable de un delito criminalmente lo es tambien civilmente.

Vistos los artículos citados, sus concordantes, los Bando de Guerra publicados, los Decretos de 1º de Noviembre de 1936 y 26 de Enero de 1937 y demás preceptos de aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio de la Cruz Gonzalez-Calderón (a) "El Burguillano" como autor de un delito de rebelión militar ~~por~~ adhesión con la concurrencia de dos circunstancias agravantes a la pena de muerte, declarandole civilmente responsable, ~~en~~ la cuantía que ulteriormente y con arreglo a der

cho se determine.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Pedro Gudi

Madame Ligueros Juan de los Rios

Antonio Arce

Antonio Pizarro